

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.324
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado como norma suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano, en su Artículo 272 establece que la autonomía implica, entre otras, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. Asimismo, el Artículo 302, numeral 18) de la misma disposición prevé como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, el transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, en su jurisdicción.

La Ley General de Transporte N° 165 de fecha 16 de agosto de 2011, estableció el marco normativo respecto a las actividades de las distintas modalidades de transporte, entre ellas: el transporte terrestre, que debe regirse bajo parámetros de calidad y seguridad, sostenibilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, continuidad, accesibilidad, equidad, etc. Asimismo, el citado cuerpo legal establece en su Artículo 17, inciso c), que las diferentes modalidades de transporte estarán regidas por la autoridad competente del nivel municipal, con la atribución de emitir su normativa específica, estableciendo las condiciones del sistema de transporte.

En ese marco constitucional y en ejercicio de la competencia exclusiva en materia de Transporte Urbano, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ha emitido la Ley Municipal Autonómica N° 015 de Transporte y Tránsito Urbano, promulgada en fecha 18 de abril de 2012, la misma que ha sido modificada por Leyes Municipales Autonómicas Nos. 18, 149, 167, 199 y 226.

Mediante oficio GAB.DESP. No. 1117/2018 de fecha 29 de mayo del presente, el señor Alcalde Municipal, Dr. Luis Revilla Herrero, remite a conocimiento del Presidente del Concejo Municipal, el Informe Técnico - Legal SMM-DROM N° 005/2018 - SMM-AL N° 003/2018 de fecha 12 de abril de 2018, elaborado por la Secretaría Municipal de Movilidad, por el cual solicitan la modificación a la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Tránsito Urbano, para la incorporación de disposiciones en materia de estacionamientos, autorizaciones de parqueos, permisos excepcionales y otras disposiciones que coadyuvarían en la labor de control y fiscalización que efectúa dicha instancia municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

De la lectura del Informe Técnico - Legal SMM-DROM N° 005/2018 - SMM-AL N° 003/2018 emitido por la Secretaría Municipal de Movilidad, se evidencia que las modificaciones requeridas se encuentran contenidas en los Capítulos III, IV, V y VI del Título III de la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Transito Urbano, los Artículos 104, 108 y la Disposición Final Única.

Asimismo se establecen los aspectos que deben considerarse para el cierre total o parcial de vías, por obras civiles, desfiles, entradas folklóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos, etc. cuya organización deberá considerar la señalización correspondiente, dispositivos de seguridad y otros a ser dispuestos por reglamentación.

Mediante Informe INT. PCDHC-CM No. 006/2018/MMM de fecha 28 de septiembre de 2018, se establece que las modificaciones requeridas por el Órgano Ejecutivo Municipal, se enmarcan en las competencias exclusivas constitucionalmente consagradas al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, no siendo contrarias al ordenamiento legal vigente siendo factible su incorporación en el Ley Municipal Autonómica de Transporte y Transito Urbano, a fin de contar con un texto legislativo que permita una aplicación ágil y oportuna de la norma municipal vigente por lo que se recomienda la consideración y en su caso aprobación de la Ley Municipal Autonómica Modificatoria a la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Transito Urbano.

POR CUANTO, EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 324
MODIFICATORIA DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE
TRANSPORTE Y TRÁNSITO URBANO

ARTÍCULO 1. (MODIFICACIÓN).- Se modifican los Artículos 12, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 104, 108 y se incorpora la Disposición Final Cuarta, en la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Tránsito Urbano, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas Nos. 18 - 149 - 167 - 199 y 226, debiendo quedar redactados conforme al siguiente texto:

ARTÍCULO 12 (ACCIONES DE CONTROL). *Las actividades de control del Sistema de Movilidad incluyendo aquellas relativas a los Servicios de Transporte de Pasajeros y/o Carga y al Transito Urbano serán realizadas por miembros de la Guardia Municipal de Transporte en servicio como instancia operativa de la AMTT, identificando infracciones, imponiendo sanciones y aplicando medidas precautorias y/o persuasivas de pago que correspondan a los operadores, conductores de los Servicios de Transporte de Pasajeros y/o Carga y a conductores en general; estando sus funciones sujetas a reglamentación, actuando con objetividad, imparcialidad y en estricto apego a la Constitución Política del Estado y la presente Ley Municipal.*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

CAPÍTULO III
ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTÁNEAS

ARTÍCULO 71 (SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS).-

- I. La administración y gestión del Sistema de Estacionamientos Públicos estará a cargo de la AMTT, instancia que determinará en reglamentación específica las políticas, directrices y determinaciones técnicas para su funcionamiento.
- II. Son componentes del Sistema de Estacionamientos Públicos los siguientes:
 - a) Estacionamientos de propiedad pública, privada o mixta construidos fuera de vía en edificaciones apropiadas para tal fin.
 - b) Estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales, recreativos, habitacionales, educativos, turísticos, industriales, entre otros con ingreso permitido al público.
 - c) Estacionamientos en vía señalizados por el GAML P.
- III. El GAML P a través de las instancias correspondientes podrá implementar estacionamientos públicos bajo las siguientes modalidades:
 - a) Servicio de Estacionamientos Públicos Tarifados en Calzadas;
 - b) Servicio de Estacionamientos Públicos en Áreas Municipales;
 - c) Servicio de Estacionamientos Públicos en Áreas Municipales bajo el régimen de concesión.
- IV. La AMTT deberá definir las zonas para la implementación del Servicio de Estacionamientos Públicos Tarifados en Calzadas, mismas que estarán incluidas en el Plan Maestro de Movilidad Urbana Sustentable.
- V. Los servicios establecidos en el parágrafo III estarán sujetos a reglamentación específica a ser elaborada por la AMTT, y que deberá ser aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 72 (PARADAS MOMENTÁNEAS EN VÍA PÚBLICA).- La AMTT deberá definir los horarios, zonas y duración máxima para la parada momentánea de vehículos de los servicios de transporte de pasajeros y carga, tomando en cuenta los distintos rubros de actividades existentes, debiendo emitir los correspondientes permisos excepcionales, conforme lo establecido en la reglamentación específica.

ARTÍCULO 73 (LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR).- Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- a) Sobre aceras, áreas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.
- b) En las vías primarias de acuerdo a la prelación y jerarquización de la red vial.
- c) En espacios destinados exclusivamente a personas con discapacidad.
- d) En aquellas vías donde la señalización y jerarquización lo prohíban o dentro de una intersección.
- e) En vías en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.
- f) En puentes, viaductos, túneles o en cualquiera de los accesos a esto.
- g) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público.
- h) En carriles destinados para transporte masivo.
- i) A una distancia mayor de treinta centímetros de la acera.
- j) En doble fila de vehículos motorizados estacionados.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

- k) Frente a un hidrante y entradas de garajes.
- l) En curvas.
- m) Donde interfiera con la salida de vehículos motorizados estacionados.
- n) En las puertas de hospitales, cines, teatros, unidades educativas.
- o) Otros determinados en la reglamentación.

ARTÍCULO 74 (OBSTÁCULOS EN LA RED VIAL).- I. El GAMLP, a través de la autoridad municipal competente, removerá, cuando corresponda, los obstáculos, obras, señalizaciones, vehículos, caballetes u otros objetos de propiedad de vendedores ambulantes o de locales comerciales, que se encuentren ubicados, estacionados o abandonados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación vehicular y peatonal. El procedimiento a seguir en estos casos se establecerá en la respectiva reglamentación.

II. Queda terminantemente prohibido que los comerciantes se excedan en el área autorizada por la autoridad municipal competente, con objetos, mercancías, alimentos, bebidas u otros, obstaculizando la libre circulación peatonal y vehicular.

CAPÍTULO IV
RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR, CIERRES DE VÍA Y
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 75 (RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR).-

- I. El GAMLP podrá establecer restricciones a la circulación vehicular por áreas, por tipo de vehículos, por horarios, entre otros, con base a estudios técnicos realizados por la AMTT.
- II. Dichas restricciones a la circulación vehicular serán aprobadas por la AMTT.
- III. La AMTT en casos específicos y situaciones debidamente justificadas, relacionadas a salud, emergencia, uso oficial entre otros, podrá realizar excepciones a las restricciones a la circulación vehicular determinada, otorgando permisos excepcionales, previo cumplimiento de requisitos, según reglamentación específica."

ARTÍCULO 76 (CIERRE DE VÍAS).-

- I. La ejecución de obras civiles en la vía pública efectuadas por empresas de servicios, por el GAMLP o por terceros que impliquen el cierre total o parcial de vías, incluidas las obras por emergencias, quedarán sujetas, independientemente de la autorización para la ejecución de obras civiles que otorgue el GAMLP, a la emisión de los permisos excepcionales para el efecto, debiendo establecerse en reglamentación específica, la señalización, dispositivos de seguridad y procedimientos a seguir.
- II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que organicen desfiles, entradas folklóricas, procesiones, eventos culturales, eventos deportivos y actividad de cualquier índole que implique el cierre parcial o total de la vía pública, deberán recabar el permiso excepcional respectivo ante la AMTT.

ARTÍCULO 77 (ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS).- Está prohibida la ocupación de vías públicas y/o calzadas por actividades económicas que impliquen el estacionamiento o parada momentánea de vehículos motorizados. Quedan exentos de esta prohibición los vehículos fabricados o adaptados para el expendio de alimentos preparados de comida rápida o gourmet que cuenten con la autorización



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

emitida por el Órgano Ejecutivo en virtud a la reglamentación específica.

ARTÍCULO 78 (DESVÍOS DE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR).- La AMTT en forma inmediata ante la identificación de un cierre de vías por caso fortuito o fuerza mayor, adoptará las medidas que correspondan para el desvío de la circulación vehicular generando a este efecto rutas alternas.

CAPÍTULO V
PERMISOS EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 79 (OTORGACIÓN DE PERMISOS EXCEPCIONALES).- La AMTT en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por ley, es la única instancia dentro del territorio del Municipio de La Paz, encargada de la emisión de permisos para reserva de estacionamientos, paradas momentáneas, cierre de vías, circulación vehicular cuando exista restricciones y otras relacionadas al transporte y tránsito municipal; estas excepciones serán otorgadas previo informe de justificación y de conformidad al procedimiento establecido en reglamentación específica.

ARTÍCULO 80 (PAGO POR PERMISOS EXCEPCIONALES).- El Ejecutivo Municipal previo estudio técnico financiero de la AMTT y la Secretaría Municipal de Finanzas, aprobará mediante Resolución Ejecutiva los precios por la emisión de los permisos excepcionales, conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 81 (CONTROL A PERMISOS EXCEPCIONALES).- El uso indebido de los permisos excepcionales otorgados por la AMTT será sancionado por la AMTT y la Guardia Municipal de Transporte, según corresponda, de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 82 (REGLAMENTACIÓN ESPECIAL).- La AMTT deberá elaborar una reglamentación específica relacionada a la emisión de los permisos excepcionales, que deberá ser aprobada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO VI
EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 83 (CAPACITACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE).-

I. El GAMLGP en ejercicio de su competencia exclusiva conferida por la Constitución Política del Estado, a través de la AMTT, deberá implementar un Plan Integral de Capacitación a la Población en general en materia de Movilidad Urbana Sustentable, que incluya el Programa de Profesionalización de Conductores de los Servicios de Transporte Urbano, que deberá incorporar temáticas de acuerdo a los actores.

II. Para el cumplimiento del párrafo precedente, el GAMLGP deberá solicitar al Ministerio de Educación, de manera transversal, la incorporación en la curricula escolar de los contenidos temáticos relativos a la educación vial.

ARTÍCULO 84 (CONTENIDO).-

- I. La capacitación descrita en el artículo anterior deberá ser orientada a:
- Unidades Educativas;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

- b) Operadores de los servicios de transporte urbano de pasajeros;
 - c) Población en general.
- II. La capacitación deberá ser elaborada de manera específica, según al sector poblacional al que se encuentre dirigida de conformidad al párrafo anterior.
- (...)

ARTÍCULO 104 (INFRACCIONES VINCULADAS A ESTACIONAMIENTOS Y PARADAS MOMENTANEAS).-

III. Se constituyen en infracciones leves de los conductores en general vinculadas a estacionamientos, las siguientes:

- b) Estacionar un vehículo motorizado en vías públicas para realizar actividades económicas, salvo lo previsto en el Artículo 77 de la presente Ley;
- (...)

ARTÍCULO 108 (CONMUTACIÓN DE LA SANCIÓN PECUNIARIA Y DESCUENTO POR PRONTO PAGO).-

I. Los infractores sancionados pecuniariamente podrán solicitar a la AMTT la conmutación de la sanción por cursos o talleres de capacitación como parte del Plan Integral de Capacitación a la Población en general en materia de Movilidad Urbana Sustentable.

II. El infractor que, dentro del plazo establecido en reglamentación, realice el pago de manera voluntaria, podrá acceder al beneficio del descuento por pronto pago.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- En aplicación a lo establecido en la presente Ley Municipal, las personas que se dedican al lavado y/o reparación de vehículos en vía pública con anterioridad al mes de abril de 2012 que se encuentren registradas en la AMTT, deberán ser reubicadas por las Subalcaldías a espacios públicos municipales habilitados para el desarrollo de esta actividad, conforme a reglamentación específica previo registro ante la AMTT.

ARTÍCULO 2. (RATIFICACIÓN).- Se ratifica el texto de la Ley Municipal Autonómica No. 015 de Transporte y Tránsito Urbano, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas Nos. 18 - 149 - 167 - 199 y 226, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente Ley Municipal Autonómica.

ARTÍCULO 3. (TEXTO ORDENADO).- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la elaboración del Texto Ordenado de la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Tránsito Urbano.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- I. Queda abrogada la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal Autonómica de Transporte y Tránsito Urbano.

II. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal Autonómica.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.324

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Marcia Andrea Cornejo Vargas
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 324
LARH/SRM
lrvt/rfs

Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ